



13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS. (MERCADO INTERIOR)

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de facultades concedidas por los arts 133.2 y 142 de la CE y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Mercados que se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios e instalaciones de los mercados municipales.

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas , así como las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales de mercados, entendiéndose como tal el titular de la concesión del puesto.

Artículo 4º Realización del hecho imponible

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose como tal, desde el momento que se ponga a disposición del sujeto pasivo el uso de las instalaciones.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005

En vigor desde el : 01/01/2009

Artículo 5º Tarifas

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

<i>TARIFA</i>	Cuota Semestral
Casetas y puestos interiores del Mercado	680,00 €

En vigor hasta el: 31/12/2008

<i>TARIFA</i>	Cuota Semestral
1. Casetas y puestos interiores del Mercado	643,00- €

En vigor hasta el: 31/12/2005

<i>TARIFA</i>	Cuota Semestral
2. Casetas y puestos interiores del Mercado	620,- €



Artículo 6º Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo coincide con el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en tarifa, salvo en los casos de Alta en la prestación del Servicio, en los que el periodo impositivo comenzará el día que se ponga a disposición del sujeto pasivo el uso de las instalaciones.

Artículo 7º . Normas de gestión

El pago de la tarifa se realizará:

- 1) Tratándose de concesiones ya autorizadas una vez incluidas en los padrones o matrículas de la tasa, por semestres naturales, mediante ingreso por recibo, en los plazos y lugares que se determine por la Admón. municipal.
- 2) Los sujetos pasivos formalizarán el alta ingresando la cuota correspondiente mediante el pertinente documento de autoliquidación, facultándose a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

Artículo 8º . Bajas en el padrón o matrícula

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

Artículo 9º . Responsabilidades

- 1) Cuando la utilización de los servicios de mercado lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- 2) Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
- 3) El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga desde el 1 de enero de 1999 la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Mercados vigente durante 1998.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

La presente ordenanza que consta de nueve artículos, una disposición derogatoria y una disposición final fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998, entrando en vigor en fecha 31 de diciembre de 1998.

VºBº
EL ALCALDES-PRESIDENTE

Sagunto, a 15 de enero de 2009
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo: Alberto J. Arnau Esteller



-
- 1. NUEVA REDACCION DE LA ORDENANZA:** Acuerdo Pleno de fecha 29/10/1998
BOP núm.310 de fecha:31/12/1998 (pág.5 y 6) .Texto Integro de la Ordenanza. Deroga desde el 1º de Enero de 1.999 la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Mercados.
- 2. CORRECCION ERRORES:** BOP núm. 69 de fecha 20/03/1999. Art. 5º Tarifas
- 3. MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2004
BOP núm 311 de fecha: 31/12/2004 suplemento 3 (pág. 20) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados municipales (Mercado interior)
- 4. MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005
BOP núm 310 de fecha 30/12/2005 suplemento 3 (pág.35.) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados municipales (Mercado interior)
- 5. MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008
BOP núm 311 de fecha 31/12/2008 (pág.36 .) Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados municipales (Mercado interior)